

*Decreto de 21 de enero, delegando al Poder Ejecutivo las facultades contenidas en el inciso 25 del art. 42 de la Constitución en receso del Poder Legislativo.*

El Presidente de la República, á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan :

Art. único.—Deléganse en el Poder Ejecutivo las facultades contenidas en el inciso 25 del art. 42 de la Constitución, de las cuales podrá hacer uso en receso del Poder Legislativo.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, enero 17 de 1867.—Rosalio Cortez, D. P.—J. Emiliano Cuadra, D. S.—Adolfo Guerra, D. V. S.—Al Poder Ejecutivo.—Managua, enero 19 de 1867.—Mariano Montealegre, S. P.—Basilio Salinas, S. S.—Cleto Mayorga, S. S.—Por tanto: Ejecútese—Palacio Nacional.—Managua, enero 21 de 1867.—*Tomas Martínez.*

El Ministro General.—*Antonio Silva.*